## RESOLUCIÓN Núm. RES/2611/2018



RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE AUTORIZA A ENERGÍA SOLAR DE PONIENTE, S. DE R. L. DE C. V., PARA SU CENTRAL ANDALUCIA II, LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PERMISO PARA GENERAR ENERGÍA ELÉCTRICA E/1909/GEN/2017 Y OTORGA A ENERGÍA SOLAR DE PONIENTE, S. DE R. L. DE C. V., PARA SU CENTRAL ANDALUCIA II, EL PERMISO PARA GENERAR ENERGÍA ELÉCTRICA E/2127/GEN/2018

### RESULTANDO

PRIMERO. Que, mediante la resolución RES/823/2017 del 4 de mayo de 2017, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) otorgó a Energía Solar de Poniente, S. de R. L. de C. V., para su Central Andalucía II, el permiso para generar energía eléctrica E/1909/GEN/2017 (el Permiso), para una central fotovoltaica, que estará ubicada en un predio de 254 hectáreas en el ejido Benito Juárez a 3.6 kilómetros al este del kilómetro 3.5 del libramiento norte Matamoros-La Partida, coordenadas 25° 33.896' N, 103° 10.911' O, código postal 27465, Matamoros, Coahuila. La capacidad de generación en corriente alterna será de hasta 82.856 MW, con una producción estimada anual de energía eléctrica de 243.91 GWh.

**SEGUNDO.** Que con fechas 2 y 5 de octubre de 2018 Energía Solar de Poniente, S. de R. L. de C. V. presentó una solicitud de permiso para generar energía eléctrica y una solicitud de autorización para la terminación anticipada del permiso E/1909/GEN/2017, en términos de la Condición Octava, fracción II del Permiso; condicionando dicha renuncia a la expedición de un nuevo Título de Permiso al amparo de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE).

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que, de conformidad con los artículos 22, fracciones I, II, III, IV, X y XXVII, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME) y 4, párrafo primero, 12, fracciones I, XLVII, LII y LIII, 17, 130 y 131, fracción II, de la LIE, la Comisión dispone de atribuciones para otorgar permisos para generar energía eléctrica, así como resolver sobre su terminación.

**SEGUNDO.** Que la Comisión ha concluido la evaluación de la solicitud de permiso para generar energía eléctrica que fue presentada por Energía Solar de Poniente, S. de R. L. de C. V. (el Solicitante), el 2 de octubre de 2018 mediante una central



fotovoltaica, que estará ubicada en un predio de 254 hectáreas en el ejido Benito Juárez a 3.6 kilómetros al este del kilómetro 3.5 del libramiento norte Matamoros-La Partida, coordenadas 25° 33.896' N, 103° 10.911' O, código postal 27465, Matamoros, Coahuila. La capacidad de generación en corriente alterna será de hasta 82.856 MW, con una producción estimada anual de energía eléctrica de 243.91 GWh, así como la solicitud presentada el 5 de octubre de 2018 para la autorización de la terminación anticipada del permiso E/1909/GEN/2017, y determina que, a la fecha, el titular del Permiso se encuentra al corriente de las obligaciones inherentes al Permiso, por lo que resulta procedente dar por terminado el mismo.

**TERCERO.** Que el 13 de diciembre de 2016, el Solicitante presentó a la Secretaría de Energía la evaluación de impacto social, en términos del artículo 120 de la LIE.

**CUARTO.** Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 Bis de la Ley Federal de Derechos, el Solicitante se encuentra exento de realizar el pago de derechos por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, expedición del título de permiso de generación de energía eléctrica, toda vez que la central objeto de la solicitud de permiso utilizará la radiación solar para generar electricidad, considerada fuente de energía renovable, de acuerdo con el artículo 3, fracción XVI, inciso b), de la Ley de Transición Energética.

**QUINTO.** Que una vez efectuado el análisis y evaluación de la solicitud de permiso referida en el resultando Segundo, la Comisión determina que contiene la información suficiente respecto de la viabilidad técnica conforme a la descripción general del proyecto, así como la documentación que acredita la capacidad técnica y financiera señalada en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para presentar la información relativa al objeto social, capacidad legal, técnica y financiera, así como la descripción del proyecto, y el formato de la solicitud de permiso de generación de energía eléctrica y cumple con los requisitos establecidos en la LIE y su Reglamento, por lo que satisface las condiciones para obtener un permiso de generación de energía eléctrica.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, III, X, XXIV, XXVI, incisos a) y e), y XXVII, 27, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 4, párrafo primero, 12, fracciones I, XLIX, LII y LIII, 17 y 130 de la Ley de la Industria Eléctrica; 3, fracción XVI, inciso b), de la Ley de Transición Energética; 56 Bis de la

RES/2611/2018 2



Ley Federal de Derechos; 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 16, 20, 21, fracciones I a V, 22, 23 y 26 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; Disposición Sexta de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para presentar la información relativa al objeto social, capacidad legal, técnica y financiera, así como la descripción del proyecto, y el formato de la solicitud de permisos de generación de energía eléctrica, y 1, 2, 4, 7, fracción I, 12 y 18, fracciones I y III, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Se autoriza la terminación del permiso E/1909/GEN/2017, por las razones expuestas en el considerando Segundo.

**SEGUNDO.** Se otorga a Energía Solar de Poniente, S. de R. L. de C. V., para su Central Andalucía II, el permiso para generar energía eléctrica número **E/2127/GEN/2018**, conforme a los derechos y las obligaciones que se señalan en el título de permiso correspondiente, mismo que forma parte integrante de la presente resolución y que se tiene por reproducido como si a la letra se insertare.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 36, fracción XV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía instrúyase al Jefe de la Unidad de Electricidad de la Comisión para que emita y suscriba, el título de permiso a que se refiere el resolutivo anterior.

**CUARTO.** Para efectos de que Energía Solar de Poniente, S. de R. L. de C. V., esté en posibilidad de continuar con gestiones relativas a su proyecto de generación de energía eléctrica ante autoridades distintas a la Comisión Reguladora de Energía, cualquier mención al E/1909/GEN/2017 deberá entenderse hecha al Permiso **E/2127/GEN/2018**.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a Energía Solar de Poniente, S. de R. L. de C. V., a través de la oficialía de partes electrónica, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo solo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética. El expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, Benito Juárez, código postal 03930, Ciudad de México.

RES/2611/2018 3



**SEXTO.** Inscríbanse la presente resolución bajo el número **RES/2611/2018** y el permiso **E/2127/GEN/2018**, en el registro al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 4 y 16, último párrafo, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2018

Grillermo Ignacio García Alcocer Presidente

Marcelino Madrigal Martinez

Comisionado

Neus Peniche Sala Comisionada

Luis Guillerand Pineda Bernal

Comisionado.

Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez

Comisionada

Jesús Serrano Landeros Comisionado Guillermo Zúñiga Martínez Comisionado

RES/2611/2018

## Cadena Original

||SE-300/125132/2018|12/18/2018 6:58:48 PM|http://creboveda.azurewebsites.net/api/documento/f3a1d61e-c73b-4ccb-ab8c-5ecbb4f2ace6|Comisión Reguladora de Energía|INGRID GALLO MONTERO||

### Sello Digital

FOvB7A9CeGEkR8vgFsnMkzjWl0HTFv0KTqAnX/UW1pRi7ZdfkudaktQg55vYrWq0x22IZE/F7aTKL/YRHgf CN2e1Toanr8ryeAiCBPnyRmYQwMHXe/wvukoKXHqII/36cpv8sZd7z+m+W52q8dYz7nWoFzjEuhpcAldvAp iWhnbzNmoHNMQWsIInfWJiBucw9zjE6RIhz+kNgMzaU5GHR0rsphmNvrAajdw65RTcP+ct1WfyMSiWUR6 RntFBEwkpZq1ssPST0spF7dzDa+8AL9qw+lcYSfVb4EXwpalqp3cOfb43of6x6+ExQnvdx06QasIP5b8U9ps qbYAGdZsrqQ==

# Trazabilidad



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documentro electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/f3a1d61e-c73b-4ccb-ab8c-5ecbb4f2ace6

La presente hoja forma parte integral del oficio SE-300/125132/2018, acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada (e.firma) del funcionario competente, que contiene la cadena de caracteres asociados al documento electrónico original y a la Firma Electrónica Avanzada del funcionario, así como el sello digital que permite comprobar la autenticidad de su contenido conforme a lo dispuesto por los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; y 12 de su Reglamento. La versión electrónica del presente documento, se podrá verificar a través del Código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil